

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4464/2022

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

24 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de octubre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****No notificó respuesta****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información que da origen a este procedimiento; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.**

Se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4464/2022

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140293222000648.

2. Presentación de recurso de revisión. El día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós se presentó recurso de revisión debido a la falta respuesta a la solicitud de información pública presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0405422.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4464/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 01 uno de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por precluido el derecho para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de

acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Comisión Estatal de Derechos de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara oficio de respuesta	23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Inicia plazo para la presentación de recurso de transparencia	24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Concluye plazo para presentación del recurso	13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“ 1 Solicitamos los nombramientos vigentes de las siguientes direcciones: Directora Administrativo Dirección/Unidad de Austeridad y Rendición de Cuentas Director/Unidad de Asuntos Jurídicos Directora / Unidad de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional Secretaria Ejecutiva Director del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli.

2. Solicitamos los finiquitos, póliza de cheques pagados y bajas de: Director Administrativo Dirección/Unidad de Austeridad y Rendición de Cuentas Director/Unidad de Asuntos Jurídicos Directora / Unidad de Planeación, Coordinación y Evaluación Institucional Secretaria Ejecutiva Director del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli.”

Siendo el caso que, concluido el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado fue omiso en dar contestación a dicha solicitud; por lo que en ese sentido, se presentó este recurso de revisión.

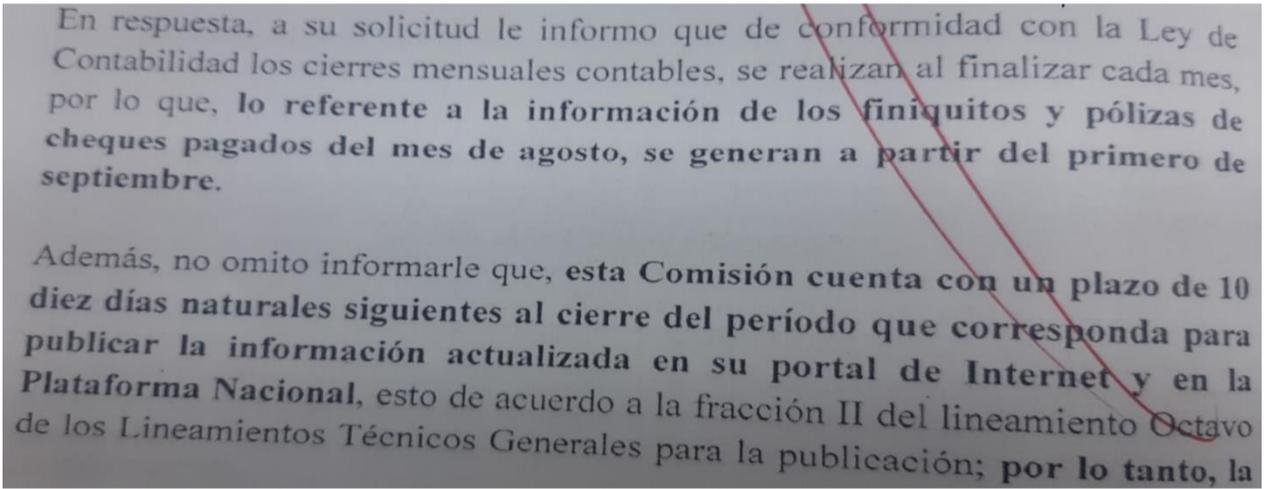
Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, vale la pena señalar que el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, esto, señalando que atendió adecuadamente la solicitud de información pública y remitiendo, a su vez, copia de los siguientes documentos:

Oficios UT/1690/2022 y UT/1705/2022, de fechas 22 veintidós y 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales la Unidad de Transparencia señala que la información solicitada se entregara mediante informe específico y da cuenta de una prórroga de 3 tres días hábiles para entregar lo conducente;

Oficio UT/1715/2022 de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual esa misma Unidad de Transparencia señala que la respuesta a la solicitud de información pública presentada es en sentido afirmativo;

Nombramientos solicitados por la ahora parte recurrente; y

Oficios de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante los cuales Dirección Administrativa y el Área de Contabilidad manifiestan lo siguiente:



En respuesta, a su solicitud le informo que de conformidad con la Ley de Contabilidad los cierres mensuales contables, se realizan al finalizar cada mes, por lo que, lo referente a la información de los finiquitos y pólizas de cheques pagados del mes de agosto, se generan a partir del primero de septiembre.

Además, no omito informarle que, esta Comisión cuenta con un plazo de 10 diez días naturales siguientes al cierre del período que corresponda para publicar la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, esto de acuerdo a la fracción II del lineamiento Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación; por lo tanto, la

información solicitada estará disponible para su consulta dentro de los diez primeros días del mes de septiembre.

Con lo anterior, queda en evidencia que la inconformidad de la ahora parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información pública presentada, no obstante, para este Pleno no pasa desapercibido que el sujeto obligado atendió de manera inadecuada la solicitud de información pública, toda vez que señaló que la información se entregaría mediante informe específico y notificó oficios mediante los cuales se prorroga el plazo para dar respuesta, contraviniendo así los términos y procesos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; pues, a saber, se configuran los siguientes hechos:

1. La modalidad de acceso referida en las “prórrogas” notificadas carecen de base legal toda vez que el informe específico no puede imponerse al solicitante, salvo que “existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida”, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 90.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; quedando en evidencia que los documentos solicitados escapan de los parámetros previstos en dicho numeral; y

2. Los plazos previstos en los artículos 84.1 de esa misma Ley de Transparencia Estatal y 130 de la Ley General de la materia, son improrrogables, esto, en observancia al principio de progresividad y toda vez que el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General, señala a la letra lo siguiente:

“Séptimo. No se podrán reducir o ampliar en la normatividad federal y de las Entidades Federativas, los plazos vigentes en la normatividad de la materia en perjuicio de los solicitantes de información.”

Ahora bien, sin detrimento de lo anterior, vale la pena señalar que la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a este respecto, la parte recurrente fue omisa al respecto; por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno estima que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa y a su vez, se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se abstenga de realizar prácticas dilatorias dentro del procedimiento de acceso a la información pública. Dictando así, los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se abstenga de realizar prácticas dilatorias dentro del procedimiento de acceso a

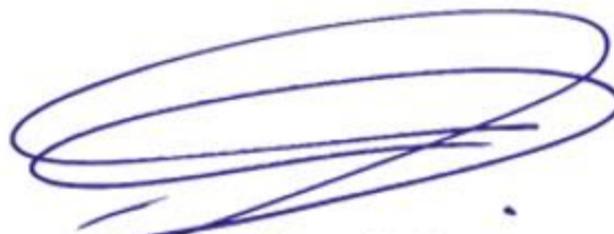
la información pública.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4464/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR